

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDANDO	CELAPEH Y OTROS
RADICADO	05001-33-31-024- 2013-00410 -00
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA
A. INTERLOCUTORIO	No. 160

Procede el Despacho a estudiar sobre la competencia por factor cuantía para conocer del medio de control de Controversias Contractuales instaurado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** contra **CELAPEH Y OTROS**, y que correspondiera por reparto a esta dependencia judicial el 30 de Abril de 2013, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La ley contenciosa administrativa fija la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, a los factores objetivos, subjetivos y territoriales; esto es, a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.
2. Para fijar la competencia por el factor cuantía en asuntos de controversia contractual, el numeral 5º del artículo 155 del CPACA al establecer la competencia de los jueces administrativos en primera instancia señala expresamente:

Art 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

5. De lo relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(resaltos y subrayas del despacho)

3. Descendiendo al caso en concreto, es preciso analizar las pretensiones presentada en la demanda, a efectos de determinar la competente para asumir el conocimiento del mismo.

En el sub judge, la parte actora indica en el acápite de la cuantía del escrito que subsana requisitos (fl 48 y 55), que la misma se estima en la suma de MIL CIENTOS MILLONES DE PESO (\$1.100.000.000).

En consecuencia, si se acepta el razonamiento hecho por la parte actora en dicho acápite (folio 54), y teniendo en cuenta que la ordenanza N° 12 del 25 de mayo de 2007 proferida por la Asamblea Departamental de Antioquia, establece una disponibilidad presupuestal de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000), la cuantía para determinar la competencia para conocer de la presente demanda sería aproximadamente de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.866) salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de presentación de la demanda, superando los 500 SMLMV establecidos.

4. Se impone por tanto y en virtud de salvaguardar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, darle aplicación a la norma del Artículo 168 del CPACA:

"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiré, a la mayor brevedad posible..."

5. Así las cosas, se declarará la falta de competencia para conocer de la presente acción y se ordenara remitir al H. Tribunal Administrativo Oral de Antioquia, toda vez que para este momento la competencia por el factor cuantía radica en esa instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer del medio de control de controversias contractuales instaurada por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** contra **CELAPEH Y OTROS,** de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la Remisión del proceso, por la Secretaría del Despacho y a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA,** para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

